



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2016-01065

De conformidad con el Art. 444 Numeral 2, se corre traslado por diez (10) para que los interesados presenten sus observaciones o alleguen un avalúo diferente.

De igual manera, se insiste en la citación del acreedor hipotecario, que se dispuso en el auto que decretó el secuestro de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09027cece81adeb291b184b91b0afb9ae3e14b0f2d481e296046ffc18d5fb41**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017-00984

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820170098400 promovido por INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX contra CRISTIAN CAMILO ZAMBRANO PEREZ y ADRIANA YANETH ZAMBRANO PEREZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01 Folios 38,45,80	\$ 35.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,23SentenciaAnticipada	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 2.035.500,00

SON: DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b07c1b50aa0c555ef9b07486882b1282cf345f92e7c7b6467911a10785a4ab**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018-01136

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 36) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820180113600 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra HENRY GONZALEZ MATEUS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01. PRINCIPAL,01. CUADERNO 1 (FOLIOS 57 y 59)	\$ 20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,35AutoSeguirEjecucion	\$ 510.000,00
TOTAL		\$ 530.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfd36afca55b3f57400ddb17e6eaae8d2c7b9b72705625e9f44a2ac99bf24a5**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00545

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 49) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190054500 promovido por BANCO POPULAR S.A. contra JOHN ZACARIAS VARGAS PARRADO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,00.CUADERNO1 FI. 27	\$ 8.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,48SentenciaAnticipada	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 2.008.700,00

SON: DOS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a833b99e0a15ab83b30a35a4a094c7722c581d0f536a67694a4eb6c223d53f4**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-01662

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190166200 promovido por JAIME ORLANDO GOMEZ PEÑA contra CAMILO ANCIZAR TORRES ECHEVERRY

NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 13,17),23MemorialyCertificado Notificacion2213,25Notificacion 291,27Notificacion292Solicitud Emplazamiento	\$ 52.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,30AutoSeguirAd elanteEjecucion	\$ 1.250.000,00
TOTAL		\$ 1.302.500,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c99b96878359886e76a5aed8543106f9935df10c26e7f20d57565a8cc51ff**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-02403

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190240300 promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO ARTURO BARRERA ÁLVAREZ

	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 FL 23,03.TRÁMITE DE NOT. ART. 291 C.G.P. Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO BANCO DE BOGOTA CONTRA GUSTAVO ARTURO BARRERA ÁLVAREZ, 10SolicitaEmplazam iento	
NOTIFICACIONES		\$ 57.780,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,30SentenciaAnti cipada	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.057.780,00

SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da91ddc58bb487d4d5cde2ce458bc831528825013ff91f190eded627443d64ca**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00015

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., sin que los emplazados, comparecieran al proceso, éste Despacho.

RESUELVE

- 1. Designarle CURADOR AD LITEM a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ RINCON.**
- 2. Para el efecto, nómbrese a la abogada ANDREA PAULINA CONCHA PARRA¹ quien se ubica en el Correo electrónico: andreapgsc@gmail.com**

Se asignan como gastos la suma de \$80.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En

¹ TP 369807

todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **06 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447b7db8be939072bc93adceac2d9d62d75c479c3c067edbc75d96d42851b88**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01505

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió la presente acción judicial contra **MNB COMUNICACIONES SAS, ALEXANDER BERNAL PARRA Y NELSON EDUARDO BELLO ROJAS**, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo, se ordenara a los demandados el pago de las obligaciones incorporadas en el título valor pagaré No. 350086329, que se allegó como base de la presente acción, junto con sus intereses y que fue materia del “petitum” de la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 26 de noviembre de 2019 (fl. 04 - 06. C. 1), se libró el correspondiente mandamiento de pago y en providencia del 03 de junio de 2022 (fl. 11 - 12. C. 1), se resolvió, entre otros, “**TENER POR NOTIFICADO**” al codemandado **MNB COMUNICACIONES SAS**, quien guardó silencio y **REQUERIR** a la parte demandante “para que proceda a adelantar nuevamente

el trámite de notificación de los demandados **ALEXANDER BERNAL PARRA y NELSON EDUARDO BELLO ROJAS** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la personal que se adelanta en la dirección electrónica de la pasiva conforme el Decreto 806 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos del inciso 2º artículo 8 de la misma norma procesal”; requerimiento que fue reiterado en auto del 13 de octubre de 2022 (fl. 19 - 20. C. 1), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante, solicito el emplazamiento de los referidos demandados: por resultados negativos en las notificaciones y toda vez que, según sus propias palabras: “...al haberse adelantado las diligencias de notificación y teniendo en cuenta que se desconoce otra dirección de habitación o trabajo del demandado con fines de notificación,” solicitó “se ordene el emplazamiento a los demandados conforme a lo reglamentado en el artículo 293 del C.G.P.” (fl. 21. C. 1).

En consecuencia, de lo peticionado, el Despacho, procedió mediante auto del 31 de octubre de 2022 a **DECRETAR** el emplazamiento de los demandados **ALEXANDER BERNAL PARRA y NELSON EDUARDO BELLO ROJAS** (fl. 23 - 24. C. 1).

Una vez designada la curadora ad litem y aceptado el cargo, la referida profesional del derecho, presentó la excepción de mérito que denominó “**inexistencia de la causa invocada y la de pago**” (fl. 38 - 39. C. 1), misma de la cual se corrió traslado a la parte demandante, quien procedió a descorrer dicho traslado mediante el correspondiente pronunciamiento, oponiéndose a la misma y solicitando se profiriera sentencia anticipada.

La excepción aludida, la fundamentó la auxiliar de la justicia, en que no existe prueba sobre las cuotas adeudadas, al punto que si bien reconoce la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, derivadas del título valor (pagaré) y que además, según sus propias palabras: “las mismas, se encuentran en mora de cumplirse por parte del extremo demandado,”, depreca que se “verifique que quedaron pendientes estas tres cuotas”; a su vez la parte demandante, al descorrer el traslado de la excepción, reitera que no se realizó el pago de las cuotas cobradas.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada la excepción propuesta por la curadora ad litem.

Sea lo primero decir que para este proceso la parte actora aportó como título de recaudo el pagaré No. 350086329, obrante a folios 9 y 10 del cuaderno principal, el cual no fue tachado de falso, ni desconocido por ninguna de las partes, documento en el que se encuentran inmersas las sumas pretendidas en la demanda, junto con sus intereses de mora, además de los requisitos especiales exigidos por los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y comunes consagrados en el artículo 621 ibidem.

Ahora bien, la Curadora Ad Litem formula como excepción la denominada **“inexistencia de la causa invocada y la de pago”**, la cual sustenta en que no existe prueba sobre las cuotas adeudadas, toda vez que solicita se **“verifique que quedaron pendientes estas tres cuotas”**, en referencia a las que se están cobrando en el “petitum” de la demanda. (subrayado, resaltado y cursiva del Despacho).

Al respecto, es preciso señalar que el Artículo 167 del Código General del Proceso establece que:

“CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Así pues:

“...las normas sobre la carga de la prueba están dirigidas al juez, para guiar su decisión ante un supuesto de incertidumbre y evitar así un pronunciamiento que no decida sobre el fondo de la controversia (non liquet)” (CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia del 23 de septiembre de 2021; SC4232-2021. Radicación No 11001 – 31 – 03 – 006 – 2013 – 00757 – 01; página 16).

Descendiendo al caso, tenemos que la parte demandada que se pronunció sobre el libelo demandatorio, como tuvo oportunidad de discurrirse, no cuestionó el título valor – pagaré, por el contrario reafirmó que dicho documento presta mérito ejecutivo, por otro lado, adujo también que “las mismas, se encuentran en mora de cumplirse por parte del extremo demandado,” en referencia a las cuotas cobradas: limitándose a solicitarle al juez que “verifique que quedaron pendientes estas tres cuotas”, es decir, técnicamente no propuso la excepción de “pago” aunque la mencionó en el medio exceptivo y mucho menos la demostró, estando en la obligación de hacerlo, conforme con el Art. 167 del CGP transcrito, sí su intención era establecer que nada se debía.

No existe pues en el caso concreto a decidir, ningún “supuesto de incertidumbre” en materia probatoria, ni mucho menos, se requiere allegar pruebas para evitar un pronunciamiento que no decida sobre el fondo del asunto, pues es clara la normatividad sustancial en señalar, en el Art. 1757 del C.C., que la extinción de las obligaciones, probadas en este asunto a través de un pagaré, correspondía a quien la alega.

Se tiene que la excepción de “**inexistencia de la causa invocada y la de pago**” formulada por la pasiva, no prospera y en consecuencia se declarará no probada.

Por último, en lo que respecta a las costas, aunque las mismas no fueron solicitadas en la demanda ejecutiva, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas, en aplicación al Art. 365 Numeral 1 del Código General del Proceso Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$850.000,00, las que se fijan de conformidad al numeral 1.8 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción denominada “**inexistencia de la causa invocada y la de pago**”.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones pretendidas, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, si hay lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$850.000,00. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71d33de69103c287ad9074a7fde993ac0b9cf45fd34909a0a26463d4d39b9cd**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO No. 2022-01043

Vista la documental allegada Y que milita en el numeral 14 del cuaderno principal virtual, este Despacho advierte que el referido memorial no corresponde al presente proceso. Por lo anterior se **ORDENAR** el **RETIRO** del memorial que obra a numeral 14 del presente proceso, para que sea enviado al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b7d17ddd2ca300516a9cd2f62f180693f3683a9beec7ad6666bdd01efc7543**

Documento generado en 05/09/2023 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo Acumulado No. 2022-01043

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 27 de junio de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 6 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942e1c30b40bb7051b078e68b359fa52ca59d98a45f1a019b8ef82ec2b3864ed**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01415**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **OSCAR FERNANDO TONCON HORMAZA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ PAL-2022063358

1. Por la suma de **\$5.977.000,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada **KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZALEZ**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **6 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235c8a7effb00e8967a1ef0d26a6dbd060501ec56b648b5eae50c8cd06dab632**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01427**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INDUMECANICA VALDERRAMA S.A.S** contra **OCCIDENTAL DE GRUAS S.A.S**, por las siguientes cantidades:

FACTURA ELECTRONICA FE-167

1. Por la suma de **\$32.941.426,49** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la factura de venta electrónica.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el primer numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Se niega el mandamiento por los gastos de cobranza, toda vez que no hay título ejecutivo que respalde su cobro y en todo caso, en estos asuntos se reconocen como compensación las agencias en derecho.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado **LUIS HERMES CASTRO MORALES**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **6 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab7e6f3792b5cd3aee292ef1cbcbf8aa173f1821902b5cf55f71e40f802f862**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01429**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES** contra **LUZ MELBA BUITRAGO FORERO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1101700507

1. Por la suma de **\$3.500.000,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **6 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca5ac378a0d3618d20debad8f41701809b46baf609b62eb3e125bd938a6be92**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01431**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **DELIO BETANCOURT BETANCOURT**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1002140897

1. Por la suma de **\$5.535.722,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del título valor, es decir el 09 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **6 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a306bcb5f4e5ff2929e9b186894a864952df1dbe3b32539493ec08e7f6007c**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01441**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **RICARDO ANTONIO OROZCO COLLAZOS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 002-0079-004505962

1. Por la suma de **\$14.984.109,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **06 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8505cd05755357447a44c9262b3cfbd1b3cf4a9559cc43f86a6f3c8485ce2ce**

Documento generado en 04/09/2023 09:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2023-01441

En atención al escrito obrante en el numeral 03 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 150, hoy 06 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c020d1e17a737e1ab5ab7053c2ac0c394a1115712900bef128222b6910687e9c**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01443**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FONDESARROLLO** contra **OSMARIS MARIA BENITEZ CLAVIJO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$2.135.041,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **06 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45a17f2ca41a6a105e0b9cb99197b6cae0e377e783825e7852ebb5326d078ff**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01445**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** contra **DITA CARDONA HUGO RAFAEL y DITA OLMOS JHON JAIRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8666

1º **\$1.184.244,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de veintinueve (29) cuotas de capital en mora de los noviembre de 2018 a marzo de 2021, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$259.956.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el siguiente cuadro.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **06 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327bca42164da52d126db3bf639c77271eb0b25c75bf41fe773f527079cd336c**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01447**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **DEISY JOHANA ESPEJO MARIÑO** contra **JOHN ANDERSON TOLOZA VERA**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$4.200.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **NEGAR** los intereses de plazo solicitados por cuanto estos, por su naturaleza, no son exigibles con posterioridad al vencimiento de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ASTRID TERESA ALARCON PEÑA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **06 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e692fac356ccfe836f57251dffb72a64c09e0919c1b0bfea02e4c28041112955**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01449**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CARLOS GIOVANNI AGUILAR C** contra **ANGY SUAREZ LOPEZ**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. Por la suma de **\$10.000.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se le indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el señor **CARLOS GIOVANNI AGUILAR** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **06 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759a8aca7c6aef6c22d89b5864ac27d425ab3f96a1f76e064f318ac81fa41f62**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01451

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ACREDITE que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **06 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef525abd619da13d09dd29b257fa0f270adfb5af52cf444bdf6a87e1734cfa**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01453

Revisadas las pretensiones de la parte actora se observa que a la fecha de presentación de la demanda el valor de las pretensiones arroja una suma de \$47.206.029,89 M/Cte. por ende se concluye que el presente proceso es de MENOR CUANTÍA, según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye entonces que este estrado judicial no es competente para conocer del asunto de la referencia en virtud de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad en primera instancia.
- 2. ORDENAR** el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **150**, hoy **06 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59058e22511eef3adfc9fab4e91e2e362e85d9ddb23f8f4518d34a8c0601548**

Documento generado en 04/09/2023 09:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>